



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00018-00.

El gestor judicial de la propiedad horizontal accionante, en conjunto con la parte pasiva de la litis, ha buscado que se culmine la actual tramitación, señalando que el débito perseguido y las costas rituales fueron saldados en su integridad por el banco encartado.

Sin embargo, se observa que aquel mandatario adjetivo **carece de la facultad para recibir**; parámetro exigido por el art. 461 del C.G.P., en aras de proponer la denotada terminación.

Desde esta perspectiva, **resulta inviable acoger el pedimento entablado**, hasta tanto se allegue el documento por medio del cual se otorgue la aducida potestad. Con esa finalidad, se concede el intervalo de **3 días**, computados a partir de la publicación del presente auto.

Una vez finalizado el indicado interludio, **retornar el paginario virtual ante la Agencia Jurisdiccional**, a fin de proferir las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664ebbed514b35ee44624159c73715f041f9307d3d3fa2c26ea6bfc85715ee

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

97

Documento generado en 10/03/2021 03:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**